


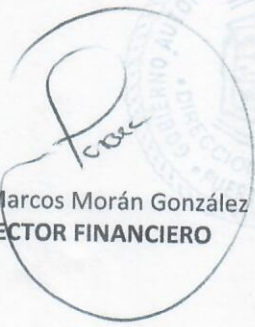
CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 08 de Noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

MMG/Magda

RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-045-2023

ASUNTO: BAJA DE VALORES POR PAGO INDEBIDO DE PATENTE Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.
CONTRIBUYENTE: SRA. FLORES TOMALÁ TERESA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 040-GADMCP-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante

resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 000130A suscrita por la **SRA. FLORES TOMALÁ TERESA**, solicita de manera más comedida se conceda a quien corresponda para que se me ayude y que tenía un negocio de Venta de Ropa ubicado entre las calles Eloy Alfaro y Rocafuerte de la cabecera cantonal, en el cual cancelé el permiso de funcionamiento, patente municipal hasta el año 2019, pero luego se vino la pandemia en donde no se trabajó y se mantuvo cerrado el local, por lo que solicito se me exonere estos años pero a partir del año 2022 en la temporada de las ballenas jorobadas apertura el local en el mes de junio hasta la presente fecha.

Que, con Memorándum # 0090-DR-EMCH-2023 fechado 21 de Julio de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, indica que procedió a revisar los archivos constatando que existe un local registrado a nombre de la Sra. Teresa Flores Tomalá registro por la actividad de Venta de ropas, cancelado el año 2019, por lo que realiza liquidación de valores desde el año 2020 al 2023 (Julio) , por concepto de Patente Municipal y permiso de funcionamiento, valores que ascienden en su totalidad a \$ 250,78 (Doscientos Cincuenta Dólares con 78/100 ctvos.) incluido intereses.

Que, Con Memorándum N° 048-GADMCP-DCOP-GVA-2023 el Jefe (e) de la Unidad de Control del Orden Público (e) anexa Memorándum N° JRCH-CM-2023-036 e indica que de acuerdo a lo manifestado por el Inspector de la Unidad de Control del Orden Público, certifica que la Sra. Flores Tomalá Teresa, ubicada en las calles Rocafuerte y Eloy Alfaro del Cantón Puerto López, no ha brindado atención al Público mantenido cerrado el establecimiento desde el mes de Enero del 2020 hasta el mes de Mayo del 2022 y reapertura a la ciudadanía en el mes de Junio del 2022 hasta la actualidad.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la exoneración del cobro de valores de Patente y Permiso de Funcionamiento de los años 2020 y 2021 por haber mantenido cerrado el local a nombre de la Sra FLORES TOMALÁ TERESA, que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 124,97 (Ciento Veinte y Cuatro Dólares con 97/100 ctvos.), incorpórese a la baja de los años 2020, 2021; detallados en Memorándum N° 0090-DR-EMCH-2023 de fecha 21 de Julio de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas la baja de valores por Acción de Cobro de Patente y Permiso de Funcionamiento del establecimiento de los años 2020, 2021 por haber mantenido cerrado el local desde el mes de Enero 2020 hasta Mayo 2022 a nombre de la Sra Flores Tomalá Teresa, así mismo mantener la documentación original de la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución;

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

TERCERO- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	NOMBRE	PATENTE MCPAL.	S.T.A.	PERMISO FUNCIONAM	INT.	TOTAL A PAGAR
2020	SRA. FLORES TOMALÁ TERESA	20.00	5.00	20.00	17.34	62.34
2021		20.00	5.00	25.00	13.48	63.48
						\$ 124.97